

MUNICIPIO DE TARETAN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Taretan, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	62,413,589	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	57,155,366	Pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,258,223	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	5,258,223	Pesos
Muestra Auditada	759,739	Pesos
Representatividad de la muestra	14	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 940 mil 74 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 912 mil 225 pesos, que representa un 97 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

4.1. **Servicios Personales**

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3 Constatar que la Entidad Fiscalizada realizara pagos por concepto de Servicios Personales soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina.
- 4.1.4 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5 Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.6 Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditora
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, en la que se hizo constar la incomparecencia de los funcionarios de la Entidad Fiscalizada; por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento, en el sentido de seguir con el proceso de fiscalización con los elementos y las constancias que integran el expediente en que se actúa.

La documentación presentada en el Acta Circunstanciada de Inicio fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad

Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y al analítico histórico de Deudores Diversos, se conoció que existen saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por la cantidad de 57 mil 827 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y al analítico histórico de Derechos a recibir Bienes o Servicios, se conoció que existen saldos pendientes de liquidar al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 1131 Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, por la cantidad de 22 mil 88 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar, se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no cuenta con el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles; y en consecuencia no se tiene conciliado el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, por lo que se identifica una diferencia por la cantidad de 10 millones 3 mil 437 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1 inciso 1.1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no registró las depreciaciones de los Bienes Inmuebles durante el Ejercicio Fiscal 2024, situación que no permite tener actualizados en sus Estados Financieros el valor neto o el monto por depreciar o amortizar de los bienes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpliera con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario se conoció que este no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que al final del ejercicio fiscal en el momento del Devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles refleja un Saldo Negativo de 3 millones 105 mil 594 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acompañado los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis de las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 y a la página oficial de internet, se conoció que la Entidad Fiscalizada no realizó las Notas de acuerdo a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso e), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar, se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abriera una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o

ingresos de gestión, así mismo, se constató que se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administran otras fuentes de financiamiento; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables, a los Estados de cuenta bancarios de la cuenta de Ingresos Propios y al Analítico de Ingresos proporcionados para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que la Entidad Fiscalizada, destinó una cuenta bancaria para el manejo de los Ingresos Propios, del ejercicio fiscal 2024, asignándole la cuenta contable 1112-001-00030, y en la cual se detectó que hubo transferencia de recursos propios entre dicha cuenta y la cuenta bancaria de FORTAMUN 2024; y de los cuales se desconoce el uso y destino, por la cantidad de 607 mil 341 pesos, mismos que no se reintegraron o comprobaron.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 33 y 69, párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de

Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables, a los Estados de cuenta bancarios de la cuenta de Ingresos Propios y al Analítico de Ingresos proporcionados para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que la Entidad Fiscalizada, omitió expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); además de las pólizas contables que justifiquen y comprueben el registro del ingreso; así mismo, se identificó la cantidad de 507 mil 357 pesos, en el Analítico de Ingresos que no se ven reflejadas en la cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos propios; por lo que no presentan un registro congruente y ordenado de las operaciones de ingresos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 79, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se contara con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los registros contables y al Analítico de Egresos proporcionado para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones pagadas con Recursos Propios por la cantidad de 667 mil 408 pesos, las cuales no cuentan con las pólizas contables, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y los comprobantes de pago que justifiquen y comprueben el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-09**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3.2 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a los registros contables y al Analítico de Egresos proporcionado para el desarrollo de la fiscalización; se conoció que la Entidad Fiscalizada no realizó la entrega de información de las erogaciones pagadas con Recursos Propios de los meses de enero a agosto de 2024, únicamente entregó información referente a los meses de septiembre a diciembre de 2024, por la cantidad de 940 mil 74 pesos; de igual forma el Anexo 3 "Egresos (Ejecutor)" entregado, solo contiene la información de los meses de septiembre a diciembre de 2024; por lo que se identifica una diferencia por la cantidad de 4 millones 318 mil 150 pesos, pendiente de comprobar y justificar el gasto, con base en los "Ingresos locales" identificados en el auxiliar proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó que se cumpliera con las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a los registros contables; así como de las Constancias que comprueban el cumplimiento y pago de obligaciones fiscales, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió presentar y enterar los pagos provisionales y la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Subordinado (3% sobre nómina) a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, del Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 Fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a los registros contables; así como de las Constancias que comprueban el cumplimiento y pago de obligaciones fiscales, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió presentar y enterar los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria, de los meses de agosto y diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se constató que la Entidad Fiscalizada expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina; por lo que no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se corroboró que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024; se conoció que la Entidad Fiscalizada, excedió el presupuesto en materia de Servicios Personales en el Ejercicio Fiscal 2024, en comparativa con el Presupuesto de Egresos originalmente autorizado para el Ejercicio 2024, por la cantidad de 3 millones 650 mil 88 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.6. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.6.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a los registros contables y al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024; se conoció que la Entidad Fiscalizada, omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera; conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la

Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la página de internet <https://taretan.gob.mx>, con el objeto de verificar el cumplimiento a la publicación y difusión de los formatos elaborados en base a Normas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, actuación que quedó asentada en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 14 de julio de 2025, en la que se hizo constar la omisión de la publicación y difusión de los siguientes formatos:

- 2º Informe Trimestral correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.
- 2º. y 3er. trimestres del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- 2º. y 3er. trimestres de la información de los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios.
- 2º, 3º y 4º trimestres de la información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 75, 76, 78 fracciones de la I a la VIII inciso a) numerales 1, 2 y 3 inciso b), 79 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-13**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que se haya elaborado y publicado la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la página de internet <https://taretan.gob.mx>, con el objeto de verificar el cumplimiento a la publicación y difusión de los formatos elaborados en base a Normas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, actuación que quedó asentada en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 14 de julio de 2025, en la que se hizo constar la omisión de la publicación y difusión de los siguientes formatos:

- 2º trimestre del Estado de Situación Financiera Detallado.
- 2º. y 3er. trimestres del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.
- 1º, 2º y 3º trimestres del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.
- 1º, 2º y 3º trimestres del Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos.
- 1º, 2º y 3º trimestres del Balance Presupuestario.
- 2º trimestre del Estado Analítico de Ingresos Detallado.
- 2º y 3er trimestres del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto).
- 2º y 3er trimestres del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa).
- 2º trimestre del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional).
- 1º, 2º y 3º trimestres del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral 8, formatos 2, 4, 6 b) y 7 d) de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada el 28 de julio de 2021, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada haya contratado las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a las pólizas contables, al Analítico de Egresos y al Padrón de Proveedores proporcionados para el desarrollo de la fiscalización; correspondiente a las erogaciones del gasto y del cruce de información con el padrón de proveedores y/o contratistas autorizados para participar en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, se conoció que los proveedores con quienes realizaron las adquisiciones de bienes y servicios, no se encuentran integrados en dicho padrón.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículo 30 párrafo segundo de la Ley Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 30, 72, 75 y 84 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades

que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que se haya cumplido con la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis a la documentación e información a fin de verificar el cumplimiento normativo, se conoció que no se llevó a cabo la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, durante el primer bimestre del Ejercicio Fiscal 2024; debido a que el Bando de Gobierno que presentan, es el publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 6 de octubre de 2023.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias,

entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación e información a fin de verificar el cumplimiento normativo, se conoció que no realizaron las sesiones ordinarias necesarias, para atender asuntos de la Administración Municipal, en la primera y segunda quincena de cada mes del ejercicio fiscal 2024, tal como se describe a continuación:

- Marzo no se llevó a cabo el acta de sesión ordinaria de la segunda quincena.
- Julio no se llevó a cabo el acta de sesión ordinaria de la segunda quincena.
- Agosto no se llevó a cabo el acta de sesión ordinaria de la primera quincena.
- Septiembre no se llevó a cabo el acta de sesión ordinaria de la primera quincena.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-17**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hayan presentado y aprobado los planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 20

De la revisión y análisis a la documentación e información a fin de verificar el cumplimiento normativo, se conoció la omisión en la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal ante el Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2024; toda vez que no presentaron evidencia documental que acredite dicha presentación, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 67 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2.2. Observación Preliminar número 21

De la revisión y análisis a la documentación e información a fin de verificar el cumplimiento normativo, se conoció la omisión en la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores ante el Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2024; toda vez que no presentaron evidencia documental que acredite dicha presentación, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar, se **ratifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2.3. Observación Preliminar número 22

De la revisión y análisis a la documentación e información a fin de verificar el cumplimiento normativo, se conoció la omisión en la presentación del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal ante el Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2024; toda vez que no presentaron evidencia documental que acredite dicha presentación, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 22.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. Se verificó que se crearon e integraron los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; sin embargo, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo

que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y que se haya entregado ante la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1 Observación Preliminar número 23

De la revisión y análisis a la documentación e información a fin de verificar el cumplimiento normativo, se conoció la omisión en la presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán, del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal en revisión; toda vez que no presentaron evidencia documental que acredite dicha presentación, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

Debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación y/o información que analizar; se **ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M087/113/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

En Acta Circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2025, se hizo constar la incomparecencia a la Reunión de Trabajo de los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada en funciones y por el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2024; para la presentación de las justificaciones y aclaraciones, respecto de los resultados y observaciones preliminares; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre del año 2025.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron debilidades en saldos pendientes en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y en la cuenta de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo; en el levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles; en la elaboración y registro de las Depreciaciones de los Bienes Inmuebles; el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestaria; en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros; Transferencia de recursos a cuentas bancarias en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; falta de documentación que justifique y compruebe el registro de los ingresos y el gasto; incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto; en presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; publicar y difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la

información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; adquisiciones de bienes y servicios con proveedores que no se encuentran integrados en el padrón de la Entidad Fiscalizada; actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal; llevar a cabo la celebración de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento; la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal ante el Ayuntamiento; la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores ante el Ayuntamiento; la presentación del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal ante el Ayuntamiento; la presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán, del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales y la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) y en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero** que se está llevando a cabo al Municipio de Taretan, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

